



1429  
"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, B.C., 04 de junio de 2026

Oficio No.EVL/053/2026

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
PRESIDENTA DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-



11 JUN 2026  
**RECIBIDO**  
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, adjunto al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CRÓNICAS Y PROMOCIÓN DE HÁBITOS DE VIDA SALUDABLES**, con el propósito de que sea enlistada en el Orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del presente año.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle la más alta y distinguida de mis consideraciones.

A T E N T A M E N T E

**DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ**

Presidente de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios  
XXV Legislatura del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA



04 JUN 2026  
**DES PACHAD O**  
DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ  
COMISION DE ASUNTOS  
FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS

C.c.p. Archivo

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ave. De los Héroes y Pioneros No. 995 Centro Cívico Mexicali, Baja California C.P. 21000 Tel. (686) 559.56.00 ext.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA.**  
**P R E S E N T E.**

El suscrito **Dip. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ**, en nombre propio, integrante del **Grupo Parlamentario MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CRÓNICAS Y PROMOCIÓN DE HÁBITOS DE VIDA SALUDABLES**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La salud de niñas, niños y adolescentes constituye una responsabilidad prioritaria del Estado mexicano y de sus instituciones públicas. Esta responsabilidad comprende la obligación de generar condiciones que favorezcan su desarrollo integral, su bienestar físico y emocional, su acceso a información adecuada y la formación de hábitos que les permitan tomar mejores decisiones durante su vida.

La educación representa una de las herramientas más eficaces para incidir positivamente en la salud pública. A través de la escuela se transmiten conocimientos, valores, habilidades y prácticas que acompañan a las personas durante toda su vida. Por ello, el sistema



educativo tiene una función esencial en la promoción de estilos de vida saludables, en la prevención de enfermedades y en la construcción de una cultura de autocuidado desde las primeras etapas de formación.

Durante la infancia y la adolescencia se consolidan muchas de las conductas que influyen en la salud durante la vida adulta. Los hábitos alimentarios, la actividad física, el consumo de agua, el descanso, la higiene, la relación con el cuerpo, la comprensión de la información nutricional y la capacidad para tomar decisiones informadas se forman a partir de la interacción entre el hogar, la escuela, la comunidad y el entorno social.

En ese contexto, la educación alimentaria y nutricional adquiere una importancia fundamental. Su incorporación transversal en el proceso educativo permite que niñas, niños y adolescentes desarrollen conocimientos y habilidades para identificar alimentos nutritivos, comprender la importancia del consumo de frutas y verduras, valorar el agua simple potable, reconocer los riesgos del consumo excesivo de azúcares, sodio y grasas saturadas, interpretar el etiquetado frontal de advertencia y adoptar prácticas cotidianas favorables para su salud.

México enfrenta desde hace varios años un problema estructural de salud pública relacionado con el sobrepeso, la obesidad, la diabetes mellitus, la hipertensión arterial, las enfermedades cardiovasculares y otros padecimientos crónicos no transmisibles. Estas enfermedades impactan directamente en la calidad de vida de las personas, en la dinámica familiar, en el sistema de salud, en la productividad y en el desarrollo social.

La presencia de sobrepeso y obesidad desde edades tempranas aumenta el riesgo de desarrollar enfermedades metabólicas en la adolescencia y en la vida adulta. También puede relacionarse con afectaciones emocionales, baja autoestima, estigmatización, sedentarismo, dificultades en la convivencia escolar y disminución en la calidad de vida. Por ello, la prevención temprana representa una política pública necesaria, oportuna y socialmente responsable.



La obesidad infantil y las enfermedades asociadas a una alimentación inadecuada tienen un origen multifactorial. En ellas influyen los hábitos familiares, la disponibilidad de alimentos, la publicidad, los patrones de consumo, la inseguridad alimentaria, la urbanización, el sedentarismo, el acceso limitado a espacios seguros para la actividad física y la falta de información clara, accesible y permanente sobre alimentación saludable.

Por esta razón, la respuesta institucional debe ser integral. Las medidas de regulación del entorno escolar, las campañas de salud, el acceso a información nutricional, la participación de madres, padres de familia y tutores, así como la coordinación entre autoridades educativas y sanitarias, deben articularse dentro de una política pública que coloque a la prevención en el centro de la acción gubernamental.

La escuela es uno de los espacios más adecuados para impulsar esta transformación. En los planteles educativos convergen estudiantes, docentes, familias, personal administrativo y autoridades. Esta comunidad escolar permite desarrollar acciones permanentes de orientación, campañas preventivas, actividades pedagógicas, jornadas de información, proyectos escolares y estrategias de acompañamiento que fortalezcan hábitos saludables.

La educación alimentaria y nutricional permite que las niñas, niños y adolescentes comprendan la relación entre alimentación, energía, concentración, aprendizaje, descanso, actividad física, salud emocional y bienestar general. Cuando un estudiante conoce el efecto de los alimentos en su cuerpo y comprende la importancia de una alimentación adecuada, cuenta con mejores elementos para adoptar decisiones responsables en su vida cotidiana.

Asimismo, la comprensión del etiquetado frontal de advertencia constituye una herramienta indispensable en el contexto actual. Las niñas, niños y adolescentes están expuestos de manera constante a productos industrializados, bebidas azucaradas y alimentos de bajo



valor nutricional. La capacidad para interpretar sellos, advertencias e información básica sobre el contenido de los productos fortalece su autonomía progresiva y su derecho a recibir información útil para el cuidado de su salud.

La promoción del consumo de agua simple potable también debe formar parte de la educación alimentaria. El consumo frecuente de bebidas azucaradas representa uno de los factores asociados al exceso de peso y a enfermedades metabólicas. Promover el agua como bebida principal dentro del entorno escolar contribuye a formar hábitos saludables, sencillos y sostenibles.

De igual manera, el consumo de frutas, verduras, leguminosas y alimentos nutritivos debe impulsarse desde una perspectiva educativa, cultural y social. La alimentación saludable requiere información, accesibilidad, participación familiar y acompañamiento institucional. Por ello, las acciones escolares deben orientarse a generar conciencia, fortalecer capacidades y promover prácticas realistas conforme al contexto de cada comunidad.

Baja California presenta características que hacen especialmente pertinente esta reforma. La alta concentración urbana, la dinámica fronteriza, la disponibilidad de comida rápida, el consumo de productos ultraprocesados, el sedentarismo creciente y los cambios en los patrones alimentarios colocan a niñas, niños y adolescentes en un entorno de riesgo para el desarrollo de sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas.

La realidad social de la entidad exige fortalecer las acciones preventivas desde el ámbito educativo. La escuela puede convertirse en un espacio estratégico para modificar gradualmente patrones de conducta, generar conciencia sobre alimentación saludable, fomentar la actividad física, promover el autocuidado y fortalecer la participación de las familias en la formación de hábitos.



La educación alimentaria y nutricional también debe involucrar activamente a madres, padres de familia y tutores. Las decisiones alimentarias de niñas, niños y adolescentes se encuentran vinculadas con el hogar, la economía familiar, la disponibilidad de alimentos, el tiempo, las costumbres, la información y las prácticas culturales. Por ello, cualquier estrategia educativa en esta materia requiere la participación de la comunidad escolar en su conjunto.

El enfoque familiar y comunitario permite que los aprendizajes escolares se traduzcan en prácticas cotidianas. Una campaña escolar sobre consumo de agua, lectura de etiquetado o preparación de alimentos nutritivos tiene mayor impacto cuando también se dirige a quienes toman decisiones en el hogar. La participación de madres, padres y tutores fortalece la corresponsabilidad social y amplía el alcance de la política pública.

La educación alimentaria debe desarrollarse con perspectiva de derechos humanos, inclusión, dignidad, pertinencia cultural y sensibilidad social. Su finalidad es informar, orientar, prevenir y acompañar. La formación de hábitos saludables debe respetar las condiciones de cada comunidad, reconocer la diversidad cultural y evitar cualquier práctica de estigmatización hacia niñas, niños y adolescentes.

La presente iniciativa también fortalece la coordinación institucional entre el sector educativo y el sector salud. La prevención de enfermedades crónicas requiere la participación conjunta de autoridades educativas, autoridades sanitarias, docentes, familias, instituciones académicas, especialistas, colegios de profesionistas y organizaciones con experiencia en la materia. Esta coordinación permite que las acciones escolares cuenten con sustento técnico, enfoque pedagógico y continuidad institucional.



En este sentido, la reforma propone que las autoridades educativas puedan coordinarse con autoridades sanitarias, instituciones académicas, colegios de profesionistas y organizaciones especializadas para desarrollar campañas de orientación alimentaria y nutricional dirigidas a la comunidad escolar. Esta coordinación permite integrar conocimientos pedagógicos, científicos y comunitarios en beneficio de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la iniciativa incorpora un criterio importante: las acciones, materiales y campañas deberán evitar conflictos de interés comercial. La orientación alimentaria en planteles educativos debe responder a criterios técnicos, pedagógicos, científicos y de salud pública. La escuela debe ser un espacio de formación objetiva, con información clara, responsable y centrada en el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

La alimentación saludable también se relaciona con el aprovechamiento responsable de los alimentos y con la sostenibilidad. La educación nutricional contemporánea permite enseñar a valorar los alimentos, evitar desperdicios, comprender la relación entre alimentación y medio ambiente, fomentar prácticas de consumo responsable y promover proyectos escolares que fortalezcan la conciencia comunitaria.

En ese contexto, los huertos escolares y proyectos de alimentación sostenible pueden funcionar como herramientas pedagógicas útiles cuando las condiciones del plantel lo permitan. Estos proyectos favorecen el aprendizaje práctico, el trabajo colaborativo, la responsabilidad, la educación ambiental y la comprensión del origen de los alimentos.

La Ley de Educación del Estado de Baja California ya reconoce diversos componentes de la formación integral, tales como la educación física, artística, ambiental, inclusiva, tecnológica, las habilidades socioemocionales, la activación física, la convivencia comunitaria y los valores para la responsabilidad ciudadana y social. La incorporación



expresa de la educación alimentaria y nutricional fortalece ese marco normativo y actualiza la orientación educativa frente a uno de los principales desafíos de salud pública de nuestro tiempo.

La reforma propuesta se inserta dentro del federalismo educativo y respeta la distribución de competencias en la materia. La educación alimentaria y nutricional se plantea como un componente transversal, complementario y permanente de orientación integral, conforme a los planes y programas de estudio aplicables y dentro del ámbito de competencia de las autoridades educativas estatales.

Este diseño normativo permite fortalecer las acciones estatales de prevención, orientación, coordinación institucional y participación comunitaria, en armonía con las disposiciones federales aplicables y con las atribuciones de las autoridades educativas y sanitarias.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la educación, el derecho a la protección de la salud, el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como el principio del interés superior de la niñez. Estos derechos obligan a las autoridades a desarrollar acciones legislativas y administrativas que favorezcan el bienestar, la salud y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Desde esta perspectiva, la presente iniciativa atiende la dimensión preventiva del derecho a la salud. La prevención permite actuar oportunamente sobre factores de riesgo, generar mejores condiciones de bienestar y reducir el impacto futuro de enfermedades evitables. En materia de enfermedades crónicas no transmisibles, la prevención resulta especialmente importante porque muchos factores se relacionan con hábitos, entornos y decisiones cotidianas que pueden modificarse mediante información, educación y acompañamiento.



La reforma también es congruente con el principio de progresividad de los derechos humanos. Las autoridades deben adoptar medidas que amplíen la protección efectiva de los derechos reconocidos en favor de niñas, niños y adolescentes. Incorporar la educación alimentaria y nutricional al marco jurídico educativo estatal constituye una medida razonable, proporcional y necesaria frente a una problemática que incide directamente en su salud, bienestar y desarrollo.

La iniciativa propone adicionar una fracción XXI al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con la finalidad de establecer que las autoridades educativas promuevan e implementen, en el ámbito de sus competencias, programas permanentes de educación alimentaria y nutricional en los planteles educativos del Estado.

También se propone adicionar un artículo 11 Ter para establecer que la educación alimentaria y nutricional se promoverá de manera transversal, complementaria y permanente en la educación básica y, en lo conducente, en la educación media superior, conforme a los planes y programas de estudio aplicables. Este artículo constituye el núcleo de la reforma, al precisar los contenidos y acciones que pueden impulsarse en materia de alimentación correcta, hidratación, etiquetado frontal, prevención de enfermedades, actividad física, seguridad alimentaria, huertos escolares y autocuidado.

Asimismo, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, relativo a la educación física, para prever la promoción de jornadas periódicas de orientación alimentaria y nutricional dirigidas a estudiantes, madres, padres de familia y tutores. Esta adición refuerza la relación natural entre actividad física, alimentación adecuada y prevención de enfermedades.

De igual forma, se propone adicionar una fracción XII al artículo 50, relativo a la orientación integral en el proceso educativo, para reconocer expresamente la educación alimentaria y nutricional como parte de la



formación integral de las y los educandos. Esta ubicación normativa permite integrar el tema dentro de una visión amplia del desarrollo humano, el autocuidado, la prevención y el bienestar.

Por otra parte, se propone adicionar una fracción XVII al artículo 4 de la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para que dicho organismo coadyuve, en el ámbito de su competencia, en la promoción e implementación de programas permanentes de orientación alimentaria y nutricional, alimentación saludable y prevención de enfermedades asociadas, dirigidos a la comunidad escolar de los servicios educativos a su cargo.

Esta adición fortalece la capacidad institucional para que las acciones previstas en la Ley de Educación se traduzcan en programas, jornadas, campañas, materiales didácticos y estrategias de orientación dirigidas a la comunidad escolar.

La iniciativa incorpora además criterios de gradualidad, suficiencia presupuestaria y coordinación administrativa. Las acciones derivadas del decreto podrán implementarse de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria autorizada, aprovechando las estructuras institucionales existentes y fortaleciendo la coordinación entre las autoridades competentes.

La reforma propuesta consolida a la escuela como un espacio estratégico para la formación de hábitos saludables, la orientación alimentaria y la prevención temprana de enfermedades crónicas no transmisibles, mediante acciones pedagógicas, comunitarias e institucionales coordinadas con las autoridades competentes.

La educación alimentaria y nutricional contribuye también a mejorar el rendimiento escolar. Una alimentación adecuada, la hidratación suficiente y la actividad física regular se relacionan con mejores condiciones de atención, energía, concentración, convivencia y



disposición para el aprendizaje. Por ello, promover hábitos saludables en la comunidad escolar fortalece tanto el derecho a la salud como el derecho a una educación integral y de excelencia.

La presente reforma fortalece y sistematiza disposiciones ya existentes en la Ley de Educación del Estado de Baja California relacionadas con alimentación escolar, estilos de vida saludables, actividad física, buenos hábitos nutricionales y orientación familiar, incorporando de manera expresa la educación alimentaria y nutricional como componente transversal de la orientación integral, con énfasis en la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles, comprensión del etiquetado frontal de advertencia, consumo de agua simple potable, coordinación institucional y participación de madres, padres de familia y tutores.

Por lo anterior, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Baja California y de la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, con el propósito de fortalecer la educación alimentaria y nutricional, la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles y la promoción de hábitos de vida saludables en beneficio de niñas, niños, adolescentes y de la comunidad escolar en general.

En ese sentido, se propone la adición de la fracción XXI del artículo 6, la adición del artículo 11 Ter, la adición de un segundo párrafo del artículo 45 y la adición de la fracción XII del artículo 50, todos de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, estableciendo para mayor claridad la siguiente tabla comparativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. ...  I...XX.	Artículo 6. ....  I...XX.  XXI. Promover e implementar, en el ámbito de sus respectivas competencias, programas



**SIN CORRELATIVO**

**ARTÍCULO  
SIN CORRELATIVO**

permanentes de educación alimentaria y nutricional en los planteles educativos del Estado, orientados a la prevención del sobrepeso, obesidad, diabetes, hipertensión arterial y demás enfermedades relacionadas con hábitos alimenticios inadecuados, fomentando la participación de madres, padres de familia y tutores, conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 11 TER.** La educación alimentaria y nutricional se promoverá de manera transversal, complementaria y permanente en la educación básica y, en lo conducente, en la educación media superior, conforme a los planes y programas de estudio aplicables, con el objeto de desarrollar conocimientos, habilidades y hábitos que permitan a niñas, niños y adolescentes adoptar estilos de vida saludables.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, fomentarán contenidos y acciones relacionados con:

- I. Alimentación correcta, suficiente, nutritiva y culturalmente adecuada;
- II. Consumo de frutas, verduras y alimentos nutritivos;
- III. Hidratación adecuada mediante el consumo de agua simple potable;
- IV. Comprensión e interpretación del etiquetado frontal de advertencia;
- V. Prevención del consumo excesivo de azúcares, sodio, grasas saturadas y productos de bajo valor nutricional;
- VI. Prevención del sobrepeso, obesidad, diabetes, hipertensión y enfermedades cardiovasculares;



<p>Artículo 45. ....</p> <p>I... IX.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>...</p>	<p>VII. Promoción de la actividad física, el deporte y el ejercicio; VIII. Seguridad alimentaria y aprovechamiento responsable de los alimentos; IX. Desarrollo de huertos escolares y proyectos de alimentación sostenible, cuando las condiciones del plantel lo permitan; y X. Cultura de autocuidado, prevención y bienestar integral.</p> <p>Las autoridades educativas podrán coordinarse con autoridades sanitarias, instituciones académicas, colegios de profesionistas y organizaciones especializadas, para desarrollar campañas de orientación alimentaria y nutricional dirigidas a la comunidad escolar, evitando conflictos de interés comercial y conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 45. ...</p> <p>I...IX.</p> <p>Asimismo, en coordinación con las autoridades competentes en materia de salud, las instituciones educativas podrán promover jornadas periódicas de orientación alimentaria y nutricional dirigidas a estudiantes, madres, padres de familia y tutores, con el objeto de fortalecer hábitos saludables y prevenir enfermedades relacionadas con una alimentación inadecuada.</p> <p>.....</p>
---	---



<p>Artículo 50. ....</p> <p>I... XI.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Artículo 50. ....</p> <p>I...XI.</p> <p>XII. La educación alimentaria y nutricional, orientada al desarrollo de hábitos saludables, la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles, la comprensión del etiquetado frontal de advertencia, el consumo de agua simple potable, la promoción de la actividad física y el fortalecimiento de una cultura de autocuidado y bienestar integral.</p>
--	---

En ese sentido, se propone la adición de una fracción XVI, recorriéndose la actual fracción XVI del artículo 4 de la **LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DE BAJA CALIFORNIA**, estableciendo para mayor claridad la siguiente tabla comparativa:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTICULO 4°.- ...</b></p> <p>I...XV</p> <p>XVI.- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p>	<p><b>ARTICULO 4°.- ...</b></p> <p>I...XV</p> <p>XVI.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, en la promoción e implementación de programas permanentes de orientación alimentaria y nutricional, alimentación saludable, prevención del sobrepeso, obesidad, diabetes y enfermedades asociadas, dirigidos a la comunidad escolar de los servicios educativos a su cargo, en coordinación con la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes.</p>



	<b>XVII.-</b> Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CRÓNICAS Y PROMOCIÓN DE HÁBITOS DE VIDA SALUDABLES**, al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se adiciona una **fracción XXI al artículo 6**; un **artículo 11 Ter**; un **segundo párrafo al artículo 45**, recorriéndose en su orden el párrafo subsecuente; y una **fracción XII al artículo 50 de la Ley de Educación del Estado de Baja California**, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** ...

I. a XX. ...

XXI. Promover e implementar, en el ámbito de sus respectivas competencias, programas permanentes de educación alimentaria y nutricional en los planteles educativos del Estado, orientados a la prevención del sobrepeso, obesidad, diabetes, hipertensión arterial y demás enfermedades relacionadas con hábitos alimenticios inadecuados, fomentando la participación de madres, padres de familia y tutores, conforme a las disposiciones aplicables.



**Artículo 11 Ter.** La educación alimentaria y nutricional se promoverá de manera transversal, complementaria y permanente en la educación básica y, en lo conducente, en la educación media superior, conforme a los planes y programas de estudio aplicables, con el objeto de desarrollar conocimientos, habilidades y hábitos que permitan a niñas, niños y adolescentes adoptar estilos de vida saludables.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, fomentarán contenidos y acciones relacionados con:

- I. Alimentación correcta, suficiente, nutritiva y culturalmente adecuada;
- II. Consumo de frutas, verduras y alimentos nutritivos;
- III. Hidratación adecuada mediante el consumo de agua simple potable;
- IV. Comprensión e interpretación del etiquetado frontal de advertencia;
- V. Prevención del consumo excesivo de azúcares, sodio, grasas saturadas y productos de bajo valor nutricional;
- VI. Prevención del sobrepeso, obesidad, diabetes, hipertensión y enfermedades cardiovasculares;
- VII. Promoción de la actividad física, el deporte y el ejercicio;
- VIII. Seguridad alimentaria y aprovechamiento responsable de los alimentos;
- IX. Desarrollo de huertos escolares y proyectos de alimentación sostenible, cuando las condiciones del plantel lo permitan; y
- X. Cultura de autocuidado, prevención y bienestar integral.

Las autoridades educativas podrán coordinarse con autoridades sanitarias, instituciones académicas, colegios de profesionistas y organizaciones especializadas, para desarrollar campañas de orientación alimentaria y nutricional dirigidas a la comunidad escolar, evitando conflictos de interés comercial y conforme a las disposiciones aplicables.



### **Artículo 45. ...**

I. a IX. ...

Asimismo, en coordinación con las autoridades competentes en materia de salud, las instituciones educativas podrán promover jornadas periódicas de orientación alimentaria y nutricional dirigidas a estudiantes, madres, padres de familia y tutores, con el objeto de fortalecer hábitos saludables y prevenir enfermedades relacionadas con una alimentación inadecuada.

....

### **Artículo 50. ...**

I. a XI. ...

XII. La educación alimentaria y nutricional, orientada al desarrollo de hábitos saludables, la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles, la comprensión del etiquetado frontal de advertencia, el consumo de agua simple potable, la promoción de la actividad física y el fortalecimiento de una cultura de autocuidado y bienestar integral.

**SEGUNDO.** - Se reforma el **artículo 4**, mediante la **adición de una fracción XVI**, recorriéndose la actual fracción XVI para quedar como fracción XVII, de la **Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, para quedar como sigue:

### **Artículo 4. ...**

I. a XV...

XVI. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, en la promoción e implementación de programas permanentes de orientación alimentaria y nutricional, alimentación saludable, prevención del sobrepeso, obesidad, diabetes y enfermedades asociadas, dirigidos a la comunidad escolar de los servicios educativos a su cargo, en coordinación con



la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes.

**XVII.-** Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** - La Secretaría de Educación del Estado deberá emitir los lineamientos, criterios o disposiciones administrativas necesarias para la implementación gradual de los programas de educación alimentaria y nutricional previstos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a su entrada en vigor.

**TERCERO.** - La Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud del Estado establecerán mecanismos permanentes de coordinación para el desarrollo de campañas de prevención, orientación alimentaria y nutricional, promoción de hábitos saludables y autocuidado en los planteles educativos.

**CUARTO.** - La implementación de las acciones derivadas del presente Decreto se realizará de manera gradual y progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria autorizada y sin que ello implique la creación obligatoria de nuevas estructuras administrativas.

**QUINTO.** - La Secretaría de Educación del Estado promoverá la elaboración de materiales didácticos, estrategias pedagógicas y herramientas de orientación alimentaria y nutricional, conforme a los planes y programas de estudio aplicables, así como a las disposiciones emitidas por las autoridades educativas y sanitarias competentes.

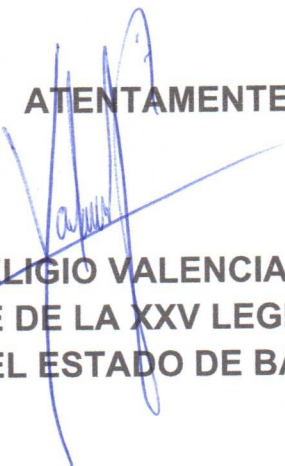
**SEXTO.** - Las acciones, campañas, materiales y programas derivados del presente Decreto deberán privilegiar criterios técnicos, pedagógicos, científicos, de salud pública, imparcialidad e interés superior de niñas, niños y adolescentes.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California "Lic. Benito Juárez García" a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ**  
**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**